

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



PROYECTO DE LEY

PL 085 - 22CS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DEL LITIO Y RECURSOS EVAPORITICOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN y ALCANCE

Artículo 1.- (Objeto)

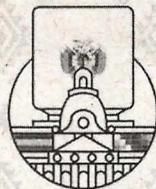
La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades de la cadena de valor del Litio y los recursos evaporíticos de todos los salares y lagunas saladas del Estado Plurinacional de Bolivia. Su desarrollo debe estar orientado a un aprovechamiento integral de los elementos con valor comercial contenidos en las salmueras, con visión a la diversificación productiva y el desarrollo sustentable delineando los principios, la estructura institucional, los procedimientos, y el régimen regalitario e impositivo equitativo para el desarrollo integral para el Vivir Bien, estableciendo el Régimen de incentivos tributarios en la fase de la prospección y exploración, orientado a los Recursos Evaporíticos.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación y alcance)

I.- El ámbito de aplicación de la presente Ley el Litio y los Recursos Evaporíticos, son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del Pueblo Boliviano, y corresponderá al Estado su administración.

II.- La presente ley se aplica a las entidades del nivel central, gobiernos autónomos departamentales, gobiernos autónomos municipales, a otras entidades públicas, privadas y mixtas, así como a todas las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras relacionadas con el objeto de la presente Ley y que realicen actividades en las diferentes cadenas de valor de los Recursos Evaporíticos.

III.- la presente Ley alcanza las regalías provenientes de la explotación del Litio y Recursos Evaporíticos se aplican obligatoriamente a las actividades de Explotación, beneficio o



concentración y comercialización a tiempo de la venta interna o exportación de Litio y Recursos Evaporíticos y La industrialización con valor agregado, del Litio y Recursos Evaporíticos estará sujeta a normativa tributaria vigente

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

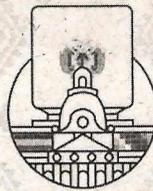
Artículo 3.- (Principios)

Las actividades del Litio y Recursos Evaporíticos se regirán por los siguientes principios:

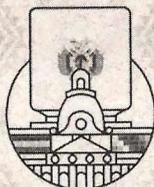
- a) Sumajkausay, suma qamaña, ñandereko, tekokavi, ivimaraei, qhapajñan.- Principios éticos morales de la sociedad plural referidos a la satisfacción de necesidades humanas en la comunidad, para vivir bien.
- b) De eficiencia, transparencia, continuidad, adaptabilidad, preservación del medio ambiente y de los ecosistemas frágiles y de convivencia armónica con la naturaleza.
- c) Responsabilidad Social Empresarial en el aprovechamiento de los Recursos Evaporíticos existentes en todos los salares y lagunas saladas del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del desarrollo integral y sustentable, orientado a mejorar la calidad de vida de las y los bolivianos.
- d) Reciprocidad y complementariedad con la Madre Tierra. El desarrollo de las actividades de la cadena productiva de los Recursos evaporíticos deberá regirse en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, y otra normativa legal aplicable.
- e) Desarrollo Integral para Vivir Bien. El desarrollo de las cadenas productivas de los Recursos Evaporíticos deberá regirse en el marco de la planificación Nacional, departamental y municipal.
- f) Derechos de los Pueblos Indígena Originario Campesinos. El Desarrollo de las actividades relacionadas a los Recursos Evaporíticos deberá considerar los derechos de los pueblos indígena originarios campesinos.

Artículo 4.- (Definiciones)

A efectos de la presente Ley se disponen de manera específica las siguientes definiciones:



- a) Administración:** Conjunto de funciones que se realizan para administrar (gobernar, organizar una economía).
- b) Alianzas estratégicas:** Una alianza estratégica es un acuerdo realizado por dos o más partes para alcanzar un conjunto de objetivos deseados por cada parte independientemente.
- c) Aprovechamiento integral:** Industrialización integral de los Recursos Evaporíticos y salmueras de salares y lagunas saladas. El aprovechamiento efectivo y eficaz de los recursos naturales, es capital para la supervivencia social.
- d) Batería de ion Litio:** Es un dispositivo con celdas de energía conectadas en serie o en paralelo, diseñado para el almacenamiento de energía.
- e) Beneficio o concentración:** Es la operación en la cual se eleva el tenor o concentración de una mena o mineral determinado, mediante el uso de equipos de separación produciéndose así el grado de liberación de dos o más especies mineralógicas o elementos de interés y generar una corriente enriquecida en un mineral.
- f) Cadena de valor:** Es el proceso o las actividades mediante las cuales una empresa agrega valor a un artículo. Incluye la producción, la comercialización y la prestación del servicio posventa.
- g) Comercialización:** Es un conjunto de actividades desarrolladas para facilitar la venta y/o conseguir que el producto llegue finalmente al consumidor.
- h) Clúster local, regional, departamental y nacional:** El clúster es un resultado del desarrollo de redes empresariales en los ámbitos local, regional, departamental y nacional, con base en la cooperación y la acción conjunta. Dependiendo de la capacidad de organización de estos empresarios, sus redes son más o menos fuertes para actuar en forma colectiva frente a la competencia internacional.
- i) Deuda pública:** Se entiende por deuda pública al conjunto de obligaciones pendientes de pago que mantiene el Sector Público, a una determinada fecha, frente a sus acreedores.
- j) Desarrollo sustentable:** Acción concertada de las naciones para impulsar un modelo de desarrollo económico mundial. El desarrollo sustentable son los procesos para preservar, conservar y proteger los recursos naturales del planeta en beneficio de las generaciones actuales y futuras generaciones.



k) Ente regulador: Son los organismos estatales que controlan que funcionen correctamente los servicios públicos que están a cargo de empresas privadas ó públicas. Deben controlar: la calidad del servicio, el precio y la cobertura.

l) Exploración: Determinación y características de un depósito, cantidad y calidad del mineral y su evaluación para fines de desarrollo minero. Es un proceso que puede tomar muchos años y son muy pocas las exploraciones que se convertirán finalmente en una mina o yacimiento.

m) Explotación: Preparación y desarrollo de un yacimiento en salmuera, consiste en la extracción del elemento de interés, la explotación puede ser subterránea y/o a cielo abierto, donde el mineral extraído en ambos casos es llevado a plantas de tratamiento o concentración.

n) Industrialización: Es un conjunto de actividades de transformación de los Recursos Evaporíticos que tienen por finalidad añadir valor agregado a estos recursos.

Implementación: Poner en funcionamiento o aplicar métodos, medidas, etc., para llevar algo a cabo.

o) Lagunas saladas: Un lago salado o lago salino es un cuerpo aislado de agua que posee una concentración de sales (principalmente cloruro sódico) y otros minerales significativamente mayores que otros lagos (la condición de lago salino suele establecerse en 25 gramos de sal por litro).

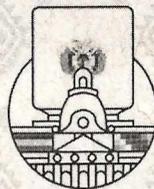
Operación: Ejecución de una acción.

p) Prospección: Exploración de un terreno para descubrir la existencia de yacimientos geológicos, petróleo, minerales, agua u otra cosa.

q) Puesta en marcha: La instalación y puesta en marcha son actividades esenciales durante la fase de ejecución de un proyecto. Estas tareas no solo determinan el diseño y el aspecto del sistema, sino que condicionan la puntualidad de la entrega y la puesta en marcha para la producción.

r) Recursos Evaporíticos: Sustancias mineralógicas que se encuentran en las cuencas evaporitas de los salares y lagunas saladas.

s) Regalía: Es una compensación a nivel departamental por la explotación de los recursos naturales no renovables de un determinado sector o región.



t) Régimen económico: La Ley Marco de Autonomías y Descentralización define el régimen económico financiero como el conjunto de principios y disposiciones legales que regula la administración y la asignación de los recursos de las Entidades Territoriales Autónomas en cumplimiento con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

u) Reserva: Es la parte económicamente explotable de un Recurso Mineral.

v) Reserva fiscal: Tierras o regiones en que se hallasen sustancias o productos de interés del Estado, donde se resguardan derechos propietarios y pertenecen al Estado.

y) Salar: Un salar o salina es una cuenca hidrográfica endorreica o cerrada con una evaporación mayor que la escorrentía interna, donde llegan aguas portadoras de sales. Al evaporarse el agua, aumenta la concentración de las sales en el depósito.

w) Sales básicas: Son aquellas que tienen una composición química sencilla, Cloruro de Litio, Sulfato de Litio, Hidróxido de Litio y Carbonato de Litio; Cloruro de Potasio, Nitrato de Potasio, Sulfato de Potasio, sales derivadas e intermedias y otros productos de la cadena evaporítica.

x) Sales derivadas: Son sales derivadas de un proceso posterior a las sales básicas.

y) Salmuera: Disolución compleja de iones disueltos, saturada en uno de sus componentes mayoritarios.

z) Valor agregado: Es la utilidad adicional que tiene un producto como consecuencia de haber sufrido un proceso físico — químico de transformación.

TITULO II

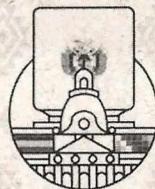
LITIO Y RECURSOS EVAPORITICOS

CAPITULO I

RESERVA FISCAL, PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN, REGALÍAS DE LITIO, RECURSOS EVAPORITICOS,

Artículo 5.- (Reserva fiscal)

Constituyen reserva fiscal los salares y lagunas saladas declaradas por el estado: Uyuni, Coipasa, Chiguana, Empexa, Challviri, Pastos Grandes, Laguani, Capina, Laguna, Cañapa, Kachi, Colorada, Collpa, Lurique, Loromayu, Coruto, Busch o Kalina, Mama Khumu, Castor,



Coranto, Celeste, Hedionda, Kara, Chulluncani, Hedionda Sud, Salares en Saucari, Sajama y Sajama Sabaya, salvándose derechos preconstituidos y derechos adquiridos.

Artículo 6.- (Prospección y exploración)

Comprende la identificación de recursos y certificación de reservas de Litio y Recurso Evaporíticos, compatibles con normas internacionales. Se priorizará la certificación de reservas de los salares y lagunas saladas en territorio boliviano.

Artículo 7.- (Régimen económico)

Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos de la presente Ley, a través de alianzas estratégicas y contratos de asociación, financiará sus operaciones con recursos propios o recursos obtenidos mediante deuda pública.

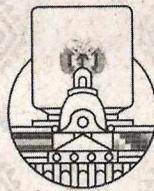
Artículo 8.- (De las Regalías de Litio y Recursos Evaporíticos)

De acuerdo con los Artículos 341 y 351 parágrafo IV de la Constitución Política del Estado, establece que las regalías departamentales por el aprovechamiento del Litio y los recursos naturales son un derecho y una compensación por su explotación y se regularán por la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Artículo 9.- (Distribución de regalías)

- I. La distribución del cien por ciento de la regalías generadas por el Litio y los Recursos Evaporíticos, será destinado el setenta por ciento para el Gobierno Central, el veinticinco por ciento destinado a los Departamentos productores, y el cinco por ciento a las Universidades Publicas de Bolivia.
- II. Para efectos de la presente Ley del total de las regalías generadas, producto del desarrollo productivo de los Recursos Evaporíticos se establece la distribución conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS DE LOS DEPARTAMENTOS PRODUCTORES	
Detalle	Porcentaje %
Gobiernos Autónomos Departamentales productores	65%



Gobiernos Autónomos Municipales de los Departamentos productores.	30%
Institutos Estatales de Investigación para el desarrollo tecnológico de los Recursos Evaporíticos	5%
TOTAL	100%

TITULO III

LITIO Y RECURSOS EVAPORITICOS

CAPITULO II

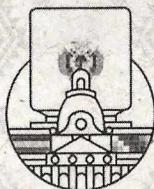
DE LAS ACCIONES DE DESAFIO PARA EL DESARROLLO DE LA CADENA DEL VALOR

Artículo 10.- (Comité Científico)

Créase el Comité Científico del sistema de extracción, procesamiento, industrialización y comercialización de Recursos Evaporíticos, de carácter multidisciplinario y multisectorial, conformado por la Universidad Autónoma Tomás Frías y la Universidad Técnica de Oruro, centros científico técnicos y expertos profesionales, con las atribuciones de diseñar e implementar políticas, planes y programas de investigación y desarrollo en materia de Recursos Evaporíticos y orientar al ente rector en tecnologías de producción y comercialización de la cadena de valor. A tal efecto, se asignará el 5% del monto total de regalías para el desarrollo innovativo, científico y tecnológico.

Artículo 11.- (Ciencia y tecnología)

YLB priorizará el desarrollo de Ciencia y Tecnología mediante investigaciones aplicadas en coordinación con las universidades de sistema boliviano, para la industria de los Recursos Evaporíticos, que se apoyará en el desarrollo del máximo rendimiento de los centros de investigación científica y tecnológica, con el propósito de la diversificar la industria y el desarrollo tecnológico en la cadena de valor de los evaporíticos.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

RIMERA: La explotación de yacimientos de Litio en arcilla y rocas volcánicas, pegmatitas, granito, salmuera de pozos petroleros, así como otras fuentes que puedan ser descubiertas a futuro será regulada conforme al régimen de la presente Ley.

SEGUNDA: En un plazo de 30 días a partir de la creación del Ministerio de Litio y Recursos Evaporíticos, se elaborará un estudio dirigido a determinar el nuevo régimen regalitario aplicable a los demás recursos evaporíticos y sus derivados.

TERCERA: El órgano ejecutivo en un plazo de 180 días, deberá elaborar el Reglamento Ambiental para el Sector Evaporítico (RASE), en cumplimiento al artículo 24 de la presente disposición legal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Se derogan los Artículos 72 y 227 de la Ley 535 respecto al régimen de recursos evaporíticos y el cuadro de alícuotas de recursos evaporíticos, exceptuando el régimen regalitario relacionado con la ulexita y minerales de Boro, hasta tanto se elabore el estudio referido en la Disposición Transitoria Segunda de este instrumento legal, al igual que todas las disposiciones contrarias a la presente ley.


Pedro Benjamín Vargas Fernández
SENADOR NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Sen. Elena Judith Aguilar Flores
COMISION DE PLANIFICACION, POLITICA ECONOMICA
Y FINANZAS
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Hilarion Mamani Navarro
SENADOR NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA